	GESTIÓN CONTRACTUAL	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**Estudios previos contratación directa diferente a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**	
	Código: PA08-PR11-M13	Versión: 1

Dependencia Solicitante	**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL-SCAAV**
Tipo de Recurso	**INVERSIÓN**
Nombre del Proyecto	**8121- MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL, CONSTRUYENDO UNA CIUDAD MÁS JUSTA Y SALUDABLE EN BOGOTÁ D.C**
Meta del Proyecto	**REALIZAR 59 INFORMES DE CALIDAD DEL AIRE**
Fecha	**OCTUBRE DE 2024**
ID	**"302024-8121"**

MARCO LEGAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal g), del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto Nacional 1082 de 2015, según el cual, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Por lo anterior, se presenta el estudio previo para adelantar un (1) proceso de **COMPRAVENTA** a través de la modalidad Contratación Directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

1.1 Descripción de la necesidad

El artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá: "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

El artículo 4° del Decreto Distrital 109 de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" estableció que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE tiene como objeto "(...) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

*A su vez el artículo 7 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 450 de 2021, determino la estructura organizacional de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE en el cual, señala que la **Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual** hace parte de la Dirección de Control Ambiental. La cual, tiene como objeto: "Adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales en cuanto a la calidad del aire, auditiva y visual". Modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 175 de 2009, y cuya función, entre otras tiene: **"Realizar el monitoreo de la calidad del aire dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y evaluar sus resultados".***

Razón por la cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual en adelante SCAAV, tomó como referente normativo la Resolución 2254 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual establece la norma de calidad del aire y se adoptan otras disposiciones para la gestión del recurso aire

en el territorio nacional, entre las cuales se encuentra el artículo 6 en el que se establece como obligación de las autoridades ambientales realizar el monitoreo de calidad del aire.

Las autoridades ambientales competentes deberán cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado mediante Resolución 650 de 2010 por el entonces Ministerio de Vivienda y Desarrollo territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Protocolo esta compuestos por dos manuales: Manual de Diseño en el cual se fija una frecuencia de monitoreo de 24 horas, excepto durante períodos de mantenimiento rutinario o periodos de calibración según corresponda; y Manual de Operación en el cual se indica en el numeral 4.2.6. que cada SVCA (Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire) debe tener un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, este programa define las acciones generales a seguir para evitar fallas en los equipos, así como para corregir cualquier problema de operación, lo cual redunda en la confiabilidad de los datos, el aseguramiento, y Control de calidad de los datos, además de garantizar la continuidad en la toma de muestras

En cumplimiento de dicho mandato, la Secretaría Distrital de Ambiental a través de la SCAAV tiene a su cargo la Red de Monitoreo de Calidad del Aire en adelante RMCAB, conformada por diecinueve (19) estaciones en operación, de las cuales diecisiete (17) son fijas y dos (2) son móviles, y monitorean contaminantes atmosféricos y variables meteorológicas, de acuerdo a lo establecido en el *Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.* Las estaciones de monitoreo, registran permanentemente concentraciones horarias de contaminantes criterio, variables meteorológicas y **BLACK CARBON,** que inciden en el transporte y la dispersión de los contaminantes en la atmósfera de Bogotá, D.C., con la finalidad obtener, validar, consolidar y analizar la información de calidad del aire de la ciudad, así como realizar modelos de pronóstico que pueda indicar las condiciones de prevención, alerta o emergencia, que a su vez sean insumos para la gestión y el seguimiento a la calidad del aire de la ciudad y al cumplimiento del Plan de Desarrollo Distrital

La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital propende por el desarrollo sostenible de la ciudad, por tanto, coordina estrategias que permitan mejorar la calidad del aire. Por consiguiente, debe garantizar la **OPERACIÓN DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ – RMCAB**, como herramienta para vigilar el comportamiento de la calidad del aire de la ciudad, y para ello, debe liderar y planear estratégicamente la gestión de las actividades y recursos necesarios garantizando el correcto funcionamiento y continua operación de los equipos de monitoreo. En la actualidad la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ D.C. – RMCAB**, cuenta con **ocho equipos Aetalometros encargados de monitorear Black Carbn o Carbono Negro**, modelo AE33, marca MAGGE SCIENTIFIC, ubicados en las estaciones: Ciudad Bolivar, Puente Aranda, San Cristóbal, Tunal, Kennedy, Centro de Alto Rendimiento, Fontibón y Ministerio de Ambiente, los cuales operan de manera continua, 24 horas del día, 365 dias del año, lo que repercute directamente en el desgaste de sus piezas.

Los equipos se encuentran ubicados en estas estaciones, con el propósito de articular el monitoreo de Black Carbon sobre los cerros orientales y el corredor industrial de la zona suroccidental de la ciudad para identificar emisiones atmosféricas, producto de los posibles incendios y de fuentes antropogénicas de emisión. Los Aetalometros se caracterizan por recoger partículas de aerosol en una cinta de filtro y poseer un fotómetro que de manera continua que mide la transmisión de luz utilizando siete longitudes de onda (370, 470, 525, 590, 660, 880, 950 nm), dichas mediciones se realizan al mismo tiempo para las 7 longitudes de onda. Cabe resaltar, que, si los equipos de medición no cuentan con los insumos y/o repuestos necesarios, se verá afectada la operación diaria de los mismos y el registro de datos que contribuye a la elaboración de los informes de calidad del aire de la ciudad.

Mediante la Resolución 03516 de 2018 la SDA se creó el grupo interno del Laboratorio Ambiental y Centro de Información y Modelamiento Ambiental de la SDA – LABCIMAB, el cual dentro de sus funciones se encuentra realizar la toma de muestras, mediciones, monitoreos y análisis de variables ambientales en matrices tales como aire ruido, agua, suelo, residuos peligrosos, biota entre otros, y trabajar en pro del mantenimiento de los sistemas de gestión de la SDA incluyendo el sistema basado en la norma *NTC-ISO/IEC 17025: requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.*

En el artículo cuarto de este mandato se indica que el grupo interno de LABCIMAB "será coordinado por el (la) Subdirector (a) de Calidad del Aire, Auditiva y Visual", por lo tanto, la RMCAB al realizar monitoreo y análisis de variables con respecto a la matriz aire se acoge a este mandato y actuando en el marco de los procedimientos internos que hacen parte del proceso **Metrología, Monitoreo y Modelación** bajo las funciones del LABCIMAB, bajo los requerimientos de la NTC **ISO/IEC 17025:2017** y las directrices del **Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire**, los procedimientos internos que rigen para la correcta operación y funcionamiento de la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ - RMCAB** son:

- Procedimiento **PA10-PR01**: Gestión Metrológica para las mediciones, toma de muestras y monitoreo en el Laboratorio Ambiental SDA.
- Procedimiento **PA10-PR02:** Operación de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá, cuyo objetivo es dar cumplimiento a los lineamientos para la operación de la RMCAB mediante la descripción detallada de las acciones de mantenimiento, verificación, calibración y/o manipulación a los equipos de monitoreo, sensores y otros equipos.
- Procedimiento **PA10-PR02-INS1:** Manual de Operación y Mantenimiento de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá, numeral 3: Mantenimiento de Analizadores, Monitores de Partículas, Sensores y otros equipos.
- Procedimiento **PA10-PR03**: Aseguramiento de Calidad de los Resultados emitidos por el Laboratorio Ambiental SDA".
- Procedimiento **PA10-PR06:** Monitoreo y revisión rutinaria de la operación analizadores, monitores de partículas y sensores meteorológicos, cuyo objetivo es establecer las actividades para comprobar los procesos en la operación, mantenimiento, calibración y verificación de los analizadores de gases, monitores de partículas y sensores meteorológicos, que garanticen la confiabilidad de los datos obtenidos por los equipos de las estaciones de monitoreo de la RMCAB, de acuerdo a lo establecido en los métodos de referencia adoptados, el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, los manuales de los equipos y otros documentos de referencia.
- Procedimiento: **PA10-PR12** "Monitoreo y revisión rutinaria de la operación del analizador de Black Carbón (BC)"
- Procedimiento **PA10-PR12-INS1**: Monitoreo y Revisión rutinaria de la operación del analizador de Black Carbon modelo AE33
- Procedimiento **PA10-PR12-INS3:** Manuela de operación y Mantenimiento del analizador de Black Carbon modelo AE33.

Estas actividades aseguran el funcionamiento y operación de los equipos, así como también las frecuencias de sustitución de **repuestos o insumos** en los equipos que se enlistan a continuación:

EQUIPAMIENTO	PLACA INVENTARIO	UBICACIÓN	ESTADO DEL EQUIPO	SERIE	MARCA	MODELO
MONITOR BLACK CARBON	17256	ESTACION CIUDAD BOLIVAR	ACTIVO	AE33-S07-00710	MAGEE SCIENTIFIC	AE33-7
MONITOR BLACK CARBON	19580	ESTACION CDAR	ACTIVO	AE33-S07-00848	MAGEE SCIENTIFIC	AE33-7
MONITOR BLACK CARBON	17258	ESTACION PUENTE ARANDA	ACTIVO	AE33-S07-00712	MAGEE SCIENTIFIC	AE33-7
MONITOR BLACK CARBON	17257	ESTACION TUNAL	ACTIVO	AE33-S07-00711	MAGEE SCIENTIFIC	AE33-7
MONITOR BLACK CARBON	17255	ESTACION KENNEDY	ACTIVO	AE33-S07-00709	MAGEE SCIENTIFIC	AE33-7
MONITOR BLACK CARBON	19579	ESTACION MINAMBIENTE	INACTIVO	AE33-S07-00850	MAGEE SCIENTIFIC	AE33-7
MONITOR BLACK CARBON	17254	ESTACION SAN CRISTOBAL	ACTIVO	AE33-S07-00708	MAGEE SCIENTIFIC	AE33-7
MONITOR BLACK CARBON	19581	ESTACION FONTIBON	ACTIVO	AE33-S07-00849	MAGEE SCIENTIFIC	AE33-7

Con base en, las actividades realizadas de acuerdo con el procedimiento PA10-PR06 y PA10-PR12, el equipo técnico y operativo de la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ - RMCAB** (Ingenieros contratistas) realizan un diagnóstico, por medio del cual, se identifican los insumos y repuestos con los que dicha red debe contar para garantizar el funcionamiento y operación de los monitores de BLACK CARBON (Anexo No 2).

Debido a, la constante operación de los equipos, y al diagnóstico realizado, se hace necesario adquirir insumos y repuestos para los equipos de BLACK CARBON, de esta manera se garantiza el funcionamiento y operación de los equipos, permitiendo la toma continua de datos para este contaminante, contribuyendo directamente al cumplimiento de las acciones orientadas a la operación y mantenimiento de la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ - RMCAB,** incidiendo a su vez con el cumplimiento del propósito establecido en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2028.

Por lo anterior, y conforme a las funciones de la ***Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV***, que tiene a su cargo el proyecto de inversión No 8121 denominado "***Mejoramiento de la calidad del Aire, Auditiva y Visual, construyendo una ciudad más justa y saludable en Bogotá D.C",*** cuyo objetivo general es **"Mejorar la calidad del Aire, acústica y Visual en el área urbana de Bogotá",** la cual, tiene asociada la actividad No ***14 "Realizar 59 informes de Calidad del Aire"*****,** enmarcada en la meta ***314-Implementar un (1) programa para mejorar la calidad del aire acústica y visual,*** a través del presente proceso, requiere adquirir insumos y repuestos para los equipos de BLACK CARBON, con la finalidad de desarrollar las actividades de operación y mantenimiento de los equipos de BLACK CARBON por parte del equipo técnico y operativo de la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ - RMCAB**.

Adicionalmente, esta contratación se incluida en el plan Anual de adquisiciones para la vigencia 2024.

1.2. Conveniencia	Teniendo en cuenta, que los equipos o monitores de BLACK CARBÓN, marca MAGEE SCIENTIFIC fueron adquiridos durante la vigencia 2017, por medio del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20171400 (Licitación Pública No. SDA-LP-051-2017)[1] cuyo objeto contractual fue "*Adquirir equipos para la actualización y modernización de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá"*, los cuales actualmente operan de manera continua y permanente durante 24 horas del día, 365 días del año en desarrollo del monitoreo del contaminante BLACK CARBON o CARBONO NEGRO, generando desgaste en las piezas y partes internas, por lo que se requiere llevar a cabo actividades rutinarias de revisión y mantenimiento por parte del equipo técnico y operativo de la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ D.C – RMCAB**. Para efectuar dichos mantenimientos se requiere contar con insumos y repuestos que permitan mitigar fallas, optimizar recursos, disminuir gastos para la entidad y extender la vida útil de los monitores de Black Carbon. En ese sentido, y teniendo en cuenta que la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ D.C – RMCAB**, tiene a su cargo la gestión y administración de los equipos y recursos tecnológicos para garantizar el monitoreo, captura, almacenamiento, análisis y visualización de los datos relacionados con el estado de la calidad del aire de la ciudad, de ahí que, resulta útil y adecuada al contratación para adquirir insumos y repuestos para los equipos de **BLACK CARBON** marca **AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC** de acuerdo con el rubro por el cual se financia. Dando cumplimiento al Literal E, artículo 5 del Decreto Distrital 175 de 2009, con la materialización de la presente contratación, se pretende garantizar que la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ D.C.– RMCAB** cuente con los insumos y repuestos necesarios, que permitan realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos o monitores de BLACK CARBON, marca **AEROSOL MAGEE SICENTIFIC (Modelo AE33) .**
1.3. Oportunidad	Mediante correo electrónico enviado el 3 de julio de 2024, por el área técnica de la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ D.C – RMCAB**, al área del Almacén General de la entidad, se solicitó la verificación del stock de insumos y repuestos para los equipos de BLACK CARBON, el cual dio respuesta relacionando los siguientes elementos:

Descripción	# Parte o referencia	Equipo	Marca	ID ALMACÉN	Disponibilidad almacén (unidades)
Pump rebuilt kit AE33 P/N 4575	4575	Black carbon	AE33	16772	0 UNIDADES
Cartridge filter (Internal) P/N M8072	M8072	Black carbon	AE33	16773	0 UNIDADES
Filter tape roll 30 mm X 10 m	M8050	Black carbon	AE33	15703	0 UNIDADES
Sensores de flujo para analizador modelo AE33		Black carbon	AE33	16774	0 UNIDADES

[1] https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-183194&g-recaptcha-response=03AFcWeA648HZcuPESvtuIZiHngDk_tcZcdZBxgg6zB0b0VfjtYdDVDYaNkGSrWM1CrMOnP3zQlTE9s8tUUe5koh_RifXQKQrpuCayUT4HIgIy9w4N56IxNZuMaGNp3zh5dRq3enb50lvdUwNFHn7PcFyb9uoSRAwJ75HPLItZ-Xxewgdub6lPHcBsJ6_aC_tZxKfTLzr-EhC0YKc2lww0hqCjDe9jEbwPSXtVSFnhX_D4rw_95nK6C7bcEa0PsKMu50lVPCqTCHci5L3lbE6l2jUaFKzfIoMPj-EQ8y7wx8S-tGKSRmZ4zh_KkyDLoyKFuNdFyQy9Ilp-TQqq7kOi7n9JEyUjN8ag6VWGa2AOA8AMoAddFSbdPySPIkFIzlZFBqSJ1bLH44xnXVAcNP32Bjt617-y-7QZU6Sot3xmn_GUh3nw5FOgaQYNooC6jArTfGZXpz8Hz2V9kFCAsBLFgWRIntAUQ-CT-CjpBUZJ8pZ4tz2KPYBUsdXrj8AMez_dxSYNhosO0nYHkgPZT8BpOZQDU1ltwNX6qdQLQ5zbt8lPMA-zO71yvKmWk0lgM01O1kRw8o9c8KFBejVtlsPz-bEnyRF2wUhCdb8mkf9hmCSmvEFX4ANF3eZYOdx6-rIlq2rbWPzDqDH11Lew8oFtiQW3bOhJO9vHTWLvOy0VfOJDmEUpDLE8RskBmJcNehw7FhaO_z1XCl7rhx9s2bbH9vDLSSBcVgZdceC6PLNsYsqRA75OUliKJ9csAGwdVasRl4Sltr6P29GWP2auUJF2n6NkCgnhjouwIyGohhdVuSU0l8DYo04xyVMBhNaHHGcixMUS_8oFvMq5lkIbo0xXF9z2iqFHptyj6wduh9JQCw-hwlSe2S7leHg

	De acuerdo a, la respuesta brindada por parte del Almacén General de la SDA (Anexo No 3), en la cual, se evidencia que a la fecha no se cuenta con disponibilidad de insumos y/o repuestos con los cuales se puedan llevar a cabo los mantenimientos tanto preventivos como correctivos de los equipos de BLACK CARBON, y mantener el adecuado funcionamiento y operación de los equipos, además de asegurar el continuo monitoreo de este contaminante que hace parte del Material Particulado de 2.5 micras (PM2.5), el cual, tiene un aporte significativo en el efecto invernadero, altera los patrones climáticos y el régimen de lluvias, entre otros. Se considera necesario y oportuno suscribir un contrato de adquisición de insumos y repuestos para los equipos de monitoreo de BLACK CARBON. El objetivo de este contrato es, garantizar que la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ D.C – RMCAB** cuente con los insumos y repuestos necesarios para poder llevar a cabo las actividades rutinarias de mantenimiento, para de esta manera evitar fallas en los equipos lo que conllevaría a dejar fuera de servicio los equipos, adicional a que no se cuenten con datos de este parámetro, lo que influye directamente en los informes, reportes y alertas sobre el estado de la calidad del aire de la ciudad.
104 clasificador de Bienes y Servicios	El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
41000000 Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas	**41000000** Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas	**41110000** Instrumentos de medida, observación y ensayo	**41113100** Analizadores y monitores de gas
41000000 Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas	**41000000** Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas	**41110000** Instrumentos de medida, observación y ensayo	**41111900** Instrumentos indicadores y de registro

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES	
2.1 Objeto	"**ADQUIRIR INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE BLACK CARBON"**
2.2. Alcance o especificaciones técnicas del objeto	Adquisición de insumos y repuestos para los equipos de BLACK CARBON marca **AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC** modelo AE33 de la RED D**E MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ D.C. - RMCAB**, en las cantidades solicitadas y especificaciones técnicas relacionadas en el presente documento y su respectiva ficha técnica.
2.3. Tipo de Contrato	El contrato que surja de la presente contratación corresponde a **COMPRAVENTA**, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS	

3.1 Contratación directa	La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el Literal g), numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto Nacional 1082 de 2015, según el cual, "*se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional".* Conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.8.del Decreto Nacional 1082 de 2015 la contratación directa es viable **cuando no exista pluralidad de oferentes**. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solamente una persona puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. La razón de adquirir repuestos e insumos marca **AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC** se enmarca en que la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ - RMCAB** como herramienta para vigilar el comportamiento de la calidad del aire de la ciudad, por tanto, cuenta con 8 equipos Aetalometros encargados de realizar un monitoreo continuo del contaminante criterio Black Carbon marca **AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC** a los cuales se les deben realizar mantenimiento preventivo y correctivo con insumos y repuestos de la misma marca. En este sentido, mediante certificado expedido por **AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC,** de fecha 17 de octubre de 2024, se indica que: "(…) *Nosotros, Aerosol d.o.o., que somos fabricantes oficiales de Aerosol Magee Scientific Aethalometer, equipos Black carbón con fábrica en Kamniska Ulica 39A, 1000 Ljubljana, ESLOVENIA por la presente carta manifestamos que la empresa REDES AMBIENTALES LTDA , sigla ORGAAMBIENTAL, con NIT 805.002.908-1 ubicada en la ciudad de Santiago de Cali, en la Calle 23 Norte # 3N 72, teléfono 57 – 2 – 308 7026 es nuestro Distribuidor exclusivo para todo el territorio Colombiano de todos los productos fabricados por Aerosol d.o.o. – Aerosol Magee Scientific y de nuestra marca y cuenta con todo nuestro respaldo y está autorizado para presentar ofertas, licitaciones, celebrar contratos, presentar cotizaciones, suministrar consumibles, repuestos o equipos, dar garantía, capacitación o entrenamiento a los profesionales que determinen los clientes para el manejo, uso y manipulación de los insumos y/o repuestos para realizar los mantenimientos de los equipos que fabricamos y que distribuye ORGAAMBIENTAL, dado que no se cuenta con la capacidad operativa y logística para realizar los mantenimientos directamente*. (…)". Este documento tiene una validez por un periodo de 1 año desde la fecha de emisión, es decir hasta el 17 de octubre de 2025 (Anexo No 4). Así mismo, de conformidad con certificación del 10 de octubre de 2024 ORGAAMBIENTAL LTDA indica que brinda garantía por un monto de hasta un millón de pesos por inadecuada o mala manipulación de los insumos y/o repuestos hasta por un plazo de seis (6) meses. Que mediante certificación expedida el 16 de octubre de 2024 ORGAAMBIENTAL LTDA., indicó: *"(…) Como proveedores exclusivos de la marca AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC en el territorio colombiano, lo cual ha permitido el suministro de insumos y repuestos para los equipos de medición de Black Carbón marca MAGEE SCIENTIFIC de la RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ por medio de los contratos: (…) - SDA-20191261 cuyo objeto es ADQUIRIR INSUMOS Y REPUESTOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MONITOREO DE BLACK CARBON. (…) - SDA-20202450 cuyo objeto es ADQUIRIR INSUMOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MONITOREO DE BLACK CARBON. (…) - SDA-20211706 cuyo objeto es ADQUIRIR CINTAS PARA EL EQUIPO DE BLACK CARBON.(…) - SDA-20222018 cuyo objeto es ADQUIRIR INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE BLACK CARBON. (…) Por lo tanto, nos permitimos informar y certificar que durante y finalizada la ejecución de los contratos no se han presentado reclamaciones por parte de la RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE en lo que se refiere a fallas en los productos, calidad y correcto funcionamiento, o por uso indebido o inadecuado de los insumos y/o repuestos adquiridos. (…)"*

Así mismo, el OBJETO SOCIAL de **REDES AMBIENTALES LTDA (ORGAAMBIENTAL)** detallado en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, indica entre otros *"(…) comercialización, distribución, importación y exportación de equipos para control de polución de contaminación de aire, entre otras (…)".*

Por consiguiente, ***REDES AMBIENTALES LTDA*** *con siglas* ***ORGAAMBIENTAL,*** *antes* ***ORGANIZACIÓN MONITOREO AMBIENTAL LTDA*** *con sigla* ***ORGAMBIENTAL,*** *identificada con* ***Nit: 805.002.908-1*** al contar con la representación exclusiva de la marca **AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC** en Colombia, se considera que cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto Nacional 1082 de 2015 la contratación directa es viable **cuando no exista pluralidad de oferentes**, por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

En consecuencia, el contrato a suscribir tiene la calidad de un contrato de COMPRAVENTA y procede su celebración con fundamento en las causales de CONTRATACIÓN DIRECTA señaladas.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PLAZO, OBLIGACIONES Y LUGAR DE EJECUCIÓN

4.1 Valor

El valor del contrato será hasta por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (79.628.850) M/Cte.,** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. Del valor anterior, la SDA efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normativa vigente y a los que haya lugar, en especial para Bogotá D.C.

EL PRESUPUESTO OFICIAL destinado para el presente proceso de contratación, corresponde a **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (79.628.850)** M/Cte., el cual incluye los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos de la vigencia 2024, como se indica a continuación:

ID 2024	RUBRO	NOMBRE RUBRO / PROYECTO	VALOR
302024-8121	O23201010030602	Instrumentos y aparatos de medición, verificación, análisis, de navegación y para otros fines (excepto instrumentos ópticos); instrumentos de control de procesos industriales, sus partes, piezas y accesorios.	**$ 79.628.850**
TOTAL PRESUPUESTO			**$ 79.628.850**

El valor del contrato se estimó en la suma señalada, en razón a que una vez realizadas las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo semanales de los monitores de BLACK CARBON, marca **AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC,** modelo AE33 con los que cuenta la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ - RMCAB,** se han evidenciado fallas en los equipos, debido al desgaste de sus piezas internas, como producto de la continua operación y funcionamiento. Por tanto, en el informe de repuestos y consumibles RMCAB, realizado por el equipo técnico y operativo de la RMCAB (Anexo No 2), se evidencian las cantidades y referencias necesarias para poder llevar a cabo las actividades de mantenimiento. Adicional a esto revisada la disponibilidad de insumos y/o repuestos por el Almacén General de la SDA, se evidenció que a la fecha la RMCAB no cuenta con existencia de insumos y repuestos para los monitores de Black Carbon.

	Por consiguiente, se solicitó cotización el día 11 de abril de 2024 a **REDES AMBIENTALES LTDA (ORGAAMBIENTAL LTDA),** la cual cuenta con autorización expresa por parte de **AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC**, para representar la marca por medio de la presentación de cotizaciones, servicios y distribución de los productos en Colombia (insumos, repuestos y equipos). De ahí que, como resultado el día 12 de septiembre de 2024 fue emitida la cotización No G-238-120924, por un valor de **$79.628.850** con una validez de 60 días en la cual, se cotizan productos como: Kits de reconstrucción de las bombas, cintas filtrantes, filtros de teflón, sensores de flujo insumos y repuestos indispensables para llevar a cabo los mantenimientos tanto preventivos como correctivos a los monitores de BLACK CARBON de la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ D.C. – RMCAB.**. **NOTA 1**: Considerando que según los artículos 424 numeral 7, 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto Nacional 1564 de 2017, en consonancia con la Resolución 2000 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, o quien haga sus veces, certificará la exclusión de IVA para los elementos, equipos y maquinaria destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo ambiental para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes. En tal sentido, con el ánimo de optimizar el valor estimado del contrato, y poder adquirir una mayor cantidad de insumos y repuestos como producto de la expedición del Certificado de exclusión de IVA, generado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el contratista deberá allegar los documentos solicitados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) a la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de adelantar conjuntamente los trámites de exclusión del IVA de los bienes objeto del contrato descritos en el anexo técnico, estudio previo y demás documentos que componen el presente proceso, debido a que, estos insumos y repuestos se utilizan en equipos para el monitoreo ambiental. **NOTA 2:** En caso de que el trámite ante la ANLA resulte positivo, se hará efectiva la no causación del Impuesto al Valor Agregado – IVA en el momento de la adquisición de los insumos y repuestos en el marco de los artículos 424 numeral 7 y 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario. **NOTA 3:** En caso de que el trámite ante la ANLA resulte negativo, se aplicará el gravamen IVA por parte de la SDA, y en caso de ser favorable, el contratista se abstendrá de cobrar el equivalente al impuesto IVA en la factura de cobro a la SDA. ***Ver: Análisis del Sector y del Mercado Black Carbon.***
4.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal	El presente contrato se encuentra amparado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3596 del 23 de septiembre de 2024, Código Presupuestal O2301173201202400782005 – Concepto de gasto No. O23201010030602 "Instrumentos y aparatos de medición, verificación, análisis, de navegación y para otros fines (excepto instrumentos ópticos); instrumentos de control de procesos industriales, sus partes", expedido por el responsable de la Subdirección Financiera de la SDA.
4.3. Forma de Pago	La Secretaría Distrital de Ambiente pagará así: El valor del contrato se pagará en un **ÚNICO PAGO** el cual se realizará contra entrega de los **PRODUCTOS FINALES ENTREGABLES** y la ejecución de la totalidad de las obligaciones convenidas**.** **Condiciones generales para el pago.**

El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la correcta radicación de la factura y documentos soporte, así mismo, se pagarán únicamente los bienes recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato.

Este pago debe ser presentado junto con la presentación de la factura y se hará efectivo previa programación del PAC y estará sujeto a la entrega de los siguientes documentos:

- **a.** Informe de actividades debidamente firmado y aprobado por el supervisor del contrato.
- **b.** Documento denominado "*Acta de Recibo Final e Informe De Supervisión",* o el que haga sus veces, a la terminación del contrato.
- **c.** Acta de ingreso de los bienes Almacén General.
- **d.** Resolución de exclusión de IVA por ser insumos y equipos usados en el monitoreo ambiental (en caso de ser positivo el trámite).
- **e.** Soporte que acredite el cumplimiento de las cláusulas ambientales.
- **f.** Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya **cuando se trate de personas jurídicas**.
- **g.** Presentar cuenta de cobro o factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional No. 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución expedida por la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

Nota 1: De acuerdo con la Guía para las compras públicas sostenibles en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, desde la óptica de la prevención, normatividad y regulación para favorecer los procesos de transformación, que permitan alcanzar estándares ambientales deseados. Para lograr esta trasformación es necesario generar señales claras desde las autoridades distritales hacia los sectores productivos y la sociedad en general, de forma tal que su gestión y comportamiento se ajuste de manera armónica el desarrollo sostenible de la ciudad, por tanto, teniendo en cuenta la dinámica de la entidad dentro de la clasificación de bienes y servicios requeridos en la SDA, se enlistan los bienes y servicios que por su grado de incidencia ambiental, o en el ejercicio de su actividad pueden generar impactos sobre el ambiente o los bienes adquiridos inciden sobre este al final de su vida útil. Dentro de los bienes y servicios se encuentran suministro de materiales (repuestos necesarios para los equipos de monitoreo), por lo tanto, el pago este sujeto a la entrega del soporte que acredite el cumplimiento de las cláusulas ambientales (programa de manejo de residuos).

Nota 2: La cuenta de cobro o factura, según sea el caso, deberá dirigirse a la Secretaría Distrital de Ambiente. Su presentación deberá hacerse siempre en el domicilio de la entidad o por medios electrónicos dispuestos para esto.

Nota 3: Junto a cada factura o cuenta de cobro, el contratista se compromete a adjuntar las copias de las planillas con constancia de pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL y aportes a SENA, ICBF y Caja de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 782 de 2002 y la Ley 1562 de 2012.

Nota 4: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente(n)

en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la prestación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.

Nota 5: Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.

Nota 6: Los pagos serán realizados por medio de la Subdirección Financiera de la SDA, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el contratista, abierto en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

Nota 7: Los insumos y repuestos que se pretenden adquirir de acuerdo a la solicitud atendida por REDES AMBIENTALES LTDA, en virtud de lo cual cotizó la venta y entrega de los insumos y repuestos que se detallan a continuación:

Tabla No 1. INSUMOS Y REUESTOS DE LA MARCA AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC A ADQUIRIR

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO UNITARIO TOTAL	IVA (19%)	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Pump rebuilt kit AE33 P/N 4575	3	$ 1.100.000	$ 3.300.000	$ 627.000	$ 3.927.000
2	Cartridge filter (Internal) P/N M8072	6	$ 365.000	$ 2.190.000	$ 416.100	$ 2.606.100
3	Filter tape roll 30 mm X 10 m	25	$ 2.125.000	$ 53.125.000	$ 10.093.750	$ 63.218.750
4	Sensores de flujo para analizador modelo AE33	2	$ 4.150.000	$ 8.300.000	$ 1.577.000	$ 9.877.000
				SUBTOTAL		**$ 66.915.000**
				IVA		**$ 12.713.850**
				TOTAL		**$ 79.628.850**

Teniendo en cuenta que los insumos y repuestos a adquirir se usarán para llevar a cabo mantenimientos de equipos utilizados para el monitoreo ambiental, se adelantará el trámite de solicitud de exclusión del Impuesto sobre las Ventas - IVA ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, con la finalidad que sea otorgado el Certificado de Exclusión de IVA – CEI y de esta manera hacer efectiva la no causación del impuesto al momento de la adquisición de los elementos.

Por lo anterior, durante la ejecución del contrato, se radicará ante ANLA la documentación necesaria para la aprobación del CEI y reglamentada por el Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1564 de 2017, la Resolución 978 de 2007 y la Resolución 2000 de 2017, en el marco de los artículos 424 numeral 7 y 428 literales f) e (i).

Nota 8: Se aclara que la entidad, en cumplimiento al principio de planeación, cuenta con el CDP que ampara este proceso teniendo en cuenta la decisión contenida en el concepto técnico emitido por la ANLA con respecto a la viabilidad o no de la generación del Certificado de Exclusión de Iva – CEI.

Nota 9: Los bienes que se pretenden adquirir bajo este contrato deben surtir trámites de exclusión de IVA ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, debido a que son insumos usados en el montaje y

operación de sistemas de control y monitoreo ambiental, situación que se encuentra regulada en los artículos 424 numeral 7, 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto Nacional 1564 de 2017, en consonancia la Resolución 2000 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

Nota 10: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales puede pronunciarse en un término no mayor a tres (3) meses sobre la negación o aprobación del trámite de exclusión de IVA. Una vez se cuente con el concepto de aprobación, el proveedor deberá iniciar todos los trámites de importación de los bienes ya que estos provienen de los Estado Unidos, luego una vez ingresados al país deberán surtir trámites de nacionalización, finalmente deberán ser entregados al área del almacén para formalizar su respectivo ingreso.

Nota 11: El contratista deberá comprometerse a prestar el acompañamiento necesario para la realización de solicitud de acreditación de exclusión del pago del impuesto del IVA, realizado por la SDA ante la ANLA, en aplicación a lo dispuestos en el Decreto 2532 de 2001, Resolución 978 de 2007 y la Resolución 2000 de 2017, por la cual se establece la forma de presentación ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) las solicitudes de acreditación para la obtención del certificado de exención de IVA de que tratan los artículos 424-7, numeral 4 y 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, si a ello hubiere lugar.
Nota 12: El plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista. Igualmente, los contratistas deben adoptar la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la recepción del bien o servicio.

Nota 13: **Descuentos:** El contratista deberá tener en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Distrital vigentes conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Así mismo dará estricto cumplimiento al descuento del **uno punto uno por ciento (1,1%)** del valor bruto del contrato, sin tener en cuenta el valor del impuesto a las ventas, y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto del gravamen Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el artículo 53 de 2002 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 043 del 8 de febrero de 2002 y conforme a sus modificaciones de ley. Así mismo, la Entidad retendrá el valor de las estampillas "**PRO-CULTURA**" y "**PRO-PERSONAS MAYORES",** creadas mediante Acuerdos 187 y 188 de 2005, sin tener en cuenta el valor del impuesto a las ventas, de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia, y equivalente a:

- **h.** El **0.5%** del valor del contrato por concepto de la estampilla "PRO-CULTURA", de conformidad con el Acuerdo 187 de 2005 reglamentado por el Decreto 479 de 2005.
- **i.** El **2%** del valor del contrato por concepto de la estampilla "PRO-PERSONA MAYOR", de conformidad con el Acuerdo 645 de 2016.

En todo caso el presente contrato estará sujeto al régimen tributario vigente para la República de Colombia.

Nota 14: Se entenderá que los precios pactados, incluyen todos los costos directos e indirectos en que incurrirá el Contratista para la ejecución del contrato.

4.4. Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del presente contrato **será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este. **Nota 1**: Se estima un plazo de ejecución **hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024**, debido a que el proceso debe surtir tramite de solicitud de certificación ambiental o exclusión de IVA por parte de la ANLA, Adicional a lo anterior, el contratista luego de ser notificado de acuerdo con la aprobación o no de dicho trámite, debe realizar la solicitud de pedido a la fábrica para la respectiva fabricación, alistamiento, importación, nacionalización, traslado, almacenamiento y entrega de los insumos y repuestos al supervisor del contrato. Además de, prestar el acompañamiento en el trámite de ingreso al Almacén de la entidad. Por tanto, se hace necesario contar con un plazo de ejecución **hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.**
4.5. Obligaciones Generales	**1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, así como las obligaciones específicas pactadas dentro del plazo estimado para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos y la oferta presentada dentro del proceso. **2.** Constituir la garantía a favor de BOGOTA D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación (cuando aplique), por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato. **3.** Reportar al supervisor del contrato cualquier novedad o anomalía que se presente durante la ejecución el contrato. **4.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **5.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **6.** Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación". **7.** Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 "Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente". **8.** Elaborar y cargar en la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.
4.6. Obligaciones Especificas	**1.** Entregar los insumos y repuestos en el Almacén General de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en Av. Caracas #54-38, de la ciudad de Bogotá D.C. en las cantidades y referencias establecidas en la ficha técnica y demás documentos que integran el proceso, los cuales deberán ser nuevos, originales, no remanufacturados y en óptimas condiciones de funcionamiento. En caso de entregarse bienes defectuosos,

	el contratista los remplazará por nuevos y en las condiciones requeridas por la Entidad en un periodo máximo de 30 días calendario, luego de presentada la solicitud por parte del supervisor del contrato. **2.** Presentar un cronograma de ejecución del contrato, en donde se indiquen las fechas en la que se realizarán los trámites de exclusión de IVA, importación de los insumos, entrega de estos e ingreso formal al área del Almacén General de la Entidad. **3.** Allegar toda la documentación necesaria para la aprobación del CEI (Certificado de Exclusión del IVA, reglamentados por Decreto 1625 de 2016) para dar inicio al trámite correspondiente de exención del IVA ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para los insumos y repuestos en las cantidades y referencias solicitadas en los estudios previos, ficha técnica y demás documentos que integran este proceso contractual. Esta documentación se debe entregar cinco (5) días calendario luego de la suscripción del acta de inicio. **4.** Prestar acompañamiento al supervisor del contrato antes y durante el proceso de expedición de la certificación de exclusión del impuesto sobre las ventas – IVA, ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. **5.** Prestar acompañamiento al supervisor del contrato durante el respectivo trámite de formalización y entrega de los bienes al Almacén General de la SDA. **6.** Entregar la garantía expedida por el fabricante de los consumibles y repuestos adquirido con una vigencia mínima de un (1) año contado a partir de la entrega de los insumos y repuesto. **7.** Aportar al momento de la entrega de los bienes adquiridos, las declaraciones de importación de los elementos según corresponda. **8.** Disponer de los recursos físicos necesarios entre este personal, transporte, para garantizar la entrega de manera oportuna de los elementos adquiridos. **9.** Atender las solicitudes y consultas que sean realizadas por el supervisor del contrato, relacionadas con el objeto y obligaciones del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo. **10.** Mantener los precios ofertados durante toda la ejecución del contrato. **4.6.1. CLÁUSULAS AMBIENTALES** El contratista deberá allegar el programa de gestión de residuos, de tal manera que dé cuenta de la gestión adecuada de estos al interior de sus instalaciones. Este documento deberá ser allegado durante la ejecución del contrato y será exigido para el pago.
4.7. Informes	**1.** Acta suscrita por el CONTRATISTA relacionando los insumos y repuestos entregados, esta debe contener descripción, número de parte o referencia, cantidad y registro fotográfico. **2.** Declaraciones de importación de los elementos adquiridos, según corresponda. **3.** Garantía expedida por el fabricante o contratista de los insumos y repuestos adquiridos.
4.8. Lugar de Ejecución	El lugar de ejecución se efectuará en el Almacén General de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en Av. Caracas #54-38, de la ciudad de Bogotá D.C.
5. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.	
De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, la justificación de esta **CONTRATACIÓN DIRECTA** se fundamenta en la necesidad que tiene la Secretaría Distrital de Ambiente de adquirir insumos y repuestos para los equipos Aetalometros, modelo AE33, marca **AEROSOL MAGGE SCIENTIFIC**, ubicados en la estaciones de Ciudad Bolivar, Puente Aranda, San Cristóbal, Tunal,	

Kennedy, Centro de Alto Rendimiento, Fontibón y Ministerio de Ambiente., que hacen parte de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá-RMCAB.

Así mismo, es necesario advertir que de acuerdo con lo establecido en el literal g) numeral 4, artículo 2, Ley 1150 de 2007 consagra *que la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá,* entre otros casos, *cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. E*l Decreto Nacional 1082 de 2015 en el *Artículo 2.2.1.2.1.4.8.,* establece que no existe pluralidad de oferentes cuando: ***"existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional (énfasis propio).***

En concordancia con lo anterior, este proceso de contratación deberá adelantarse bajo la modalidad de contratación DIRECTA, pues la empresa **REDES AMBIENTALES LTDA (ORGAAMBIENTAL LTDA)** (Distribuidor), es representante exclusivo para Colombia de **AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC** (Fabricante) de todos los productos marca **MAGEE SCIENTIFIC**, y cuenta con el respaldo de dicha marca, para suministrar y distribuir insumos y repuestos, presentar cotizaciones, enviar y recibir documentos, participar en presentación de licitaciones, así mismo para celebrar contratos, prestar la garantía de los productos por el tiempo que considere y capacitar a sus clientes en cuanto al manejo, manipulación y uso de los insumos y repuestos.

Así las cosas, se considera viable la contratación con la empresa, para la adquisición de insumos y repuestos marca **AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC** para los equipos de monitoreo de BLACK CARBON, los cuales, están a cargo y son operados por la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ D.C. -RMCAB.**

6. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la **SUBDIRECTOR(A) DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL** o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto.

EL supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación vigente de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Subdirección contractual.

7. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Para el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** no procede liquidación, en cumplimiento del artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, establece que la Entidad Estatal debe *"incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación*" en los pliegos de condiciones o su equivalente; el presente proceso no requiere pliegos de condiciones e introduce en el estudio previo dicha estimación que aplica las reglas metodológicas contenidas en el documento CONPES 3714 de 2011, que retoma la valoración recomendada por Colombia Compra Eficiente para ejercer un proceso razonable y proporcional que permite a la entidad determinar la probabilidad de acaecimiento del riesgo.

La Secretaría Distrital de Ambiente, identificó para el presente proceso de contratación los riesgos que se relacionan en la matriz que se adjunta al presente estudio previo y que hará parte integral de la presente solicitud de contratación.

Ver: Matriz de riesgos Black Carbon_2024.

9. GARANTÍAS

En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061 -9**, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

Por tanto, presente contrato **SI** requiere constitución de garantías por el/la contratista, que cubran los siguientes riesgos:

1. Cumplimiento. __X__ por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, vigente por el plazo del contrato y **SEIS (6) MESES** más.

2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. __X__ por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y **DOCE (12) MESES** más.

NOTA 1. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTIAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

NOTA 2. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SECRETARIA. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

NOTA 3. VIGENCIA DE LAS GARANTIAS: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

NOTA 4: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberá ser allegada a través de la Plataforma SECOP II así como los documentos anexos correspondientes.

NOTA 5: El contratista deberá cargar la garantía única debidamente firmada y acompañada de sus condiciones generales, en la plataforma SECOP II.

10. INDICACIÓN DE PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO ACUERDO COMERCIAL
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 Modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021)

Por tratarse de una contratación mediante la modalidad de contratación directa, en virtud de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, art. 92 Ley 1474 de 2011, art. 2 de Ley 80 de 1993, Decreto reglamentario 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.8, este proceso de contratación no está cobijado para la aplicación de Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio.

11. DECRETO DISTRITAL No.332 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL".

El Decreto Distrital 332 de 2020 persigue que las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital que están sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública incluyan en los estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales, como obligación del futuro contratista el vincular y mantener un mínimo de mujeres para ejecutar el contrato.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° Modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 634 de 2023 "Se encuentran exceptuados de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en este decreto, los procesos adelantados por acuerdo marco de precios, bolsa de productos, tienda virtual del Estado **y las tipologías contractuales para la adquisición de bienes y servicios que por su naturaleza no requieran de personal para la ejecución del contrato** y/o convenio, entre ellos arrendamiento de bienes inmuebles, **compraventa**, adquisición de bienes a través de la bolsa de productos, subastas a través de martillo, suministros, enajenación de bienes, comodatos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".

Para este proceso contractual se pretende realizar una compraventa, mediante contratación directa para ***"*ADQUIRIR INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE BLACK CARBON*"*** La razón de efectuar la contratación directa radica en que la marca **AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC,** cuenta con un proveedor exclusivo en Colombia el cual está autorizado para comercializar los insumos y repuestos que se pretenden adquirir bajo este proceso contractual.

El proveedor exclusivo en nuestro país no interviene en la etapa de fabricación, ni con insumos, ni con personal, es por ello que no es posible incluir un porcentaje de participación de mujeres en la ejecución del contrato, puesto que el proveedor exclusivo opera como un intermediario y responsable directo de todos los trámites requeridos para efectuar la compra, por lo tanto, no resulta aplicable propender por la vinculación y mantenimiento de al menos 50% de participación de mujeres en este gremio, resaltando que este proceso contractual es para efectuar la compra de un bien ya fabricado en un plazo de ejecución **hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024** lo que no conlleva *per se* a la generación de nuevas oportunidades de empleo.

12. DIRECTIVA DISTRITAL No. 001 DE 2011 DEL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C – MODIFICADO POR LA DIRECTIVA DISTRITAL No. 18 DE 2011 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

El objeto de la mencionada Directiva es promover la democratización de las oportunidades económicas en el Distrito Capital, y estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar; sin perjuicio de las demás acciones o actuaciones que se ejecuten por parte de las entidades y organismos distritales en atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, en cumplimiento de sus funciones, la Constitución Política, la Ley, y las providencias judiciales.

En este sentido y con el fin de materializar el objeto de que trata la Directiva, la Entidad procede a señalar que *la descripción de la necesidad, el objeto del contrato y las obligaciones del contratista se enmarcan en un contrato de compraventa del que se extrae como innecesaria la vinculación de personal.*

Conforme a lo anterior no se encuentra posible conminar al futuro contratista a que la ejecución de la totalidad del contrato se realice vinculando a personas identificadas como beneficiarias según el numeral 3 de la Directiva 001 de 2011, lo que hace inviable promover

el tejido productivo de la economía popular de quienes hayan sido favorecidos de procesos de formación para el trabajo y el desarrollo humano adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital, por lo que no resulta aplicable la acción afirmativa prevista.

13. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021

La SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE considera no procedente incluir en el presente proceso contractual la referida disposición, teniendo en cuenta el objeto contractual, el alcance de las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas requeridas, según las cuales para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, no es posible establecer la obligación de vincular personas en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, ya que por la naturaleza del objeto del contrato, el contratista opera como un intermediario y responsable directo de todos los trámites requeridos para efectuar la compra, por tanto, no interviene el proceso de fabricación con insumos o personal.

14. OTRAS POLÍTICAS Y/O LINEAMIENTOS DISTRITALES PARA LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS AFIRMATIVAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

NO APLICA otro tipo de lineamiento y/o política nacional y/o distrital para la inclusión de medidas afirmativas en el presente proceso de selección.

Daniela García Aguirre
Subdirectora de Calidad del Aire Auditiva y Visual
GERENTE DE PROYECTO 8121

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto, lo presentamos para la firma

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Paola Andrea Ortiz Porras	Contratista	Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.
Revisó	Nelson Garzón	Contratista	Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.
Revisó	*Cherlys Villarreal Dominguez*	Abogada *Contratista SCAAV*	SUBDIRECCCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Aprobó	*Daniela Garcia Aguirre*	*Subdirectora de Calidad del Aire Auditiva y Visual*	SUBDIRECCCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	**GESTIÓN CONTRACTUAL**	
	Estudios previos contratación directa diferente a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión	
	Código: PA08-PR11-M13	Versión: 1

1	Adopción por mejoras del proceso	Radicado 2024IE139748 del 4 de julio de 2024

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Karen Adriana Duarte Mayorga Cargo: Subdirectora Contractual Fecha: 2 de julio de 2024	Nombre: Karen Adriana Duarte Mayorga Cargo: Subdirectora Contractual Fecha: 3 de julio de 2024	Nombre: Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez Cargo: Subsecretario General Fecha: 4 de julio de 2024